

La Plata, 29 de mayo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-404/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 2.5. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

## L E Y :

Art. 1º Adhiérese la provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional número 21.581, a los efectos del pago de la contribución prevista por el artículo 3º inciso b) de la citada ley.

Art. 2º La adhesión a que se refiere el artículo precedente alcanza a los organismos centralizados y descentralizados de la Provincia y de las Municipalidades y al Banco de la Provincia de Buenos Aires, y es de aplicación por las remuneraciones a su respectivo cargo, que correspondan desde el 1º de enero de 1978.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil sesenta y ocho (9.068).

E. Frola.

## FUNDAMENTOS

Por la ley adjunta, la Provincia se adhiere a la ley nacional número 21.581.

La ley nacional citada prevé como recurso destinado al Fondo Nacional de la Vivienda, una contribución del cinco (5) por ciento sobre las remuneraciones a cargo del empleador cualesquiera sea la condición y características del dador de trabajo ya sea del ámbito público o privado.

La mencionada ley nacional, tiende a solucionar el grave problema habitacional, finalidad que es compartida plenamente por el Gobierno de la Provincia.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, se han previsto en el Presupuesto vigente de la Administración Provincial, los fondos correspondientes a efectos de afrontar a partir del presente ejercicio, la contribución en cuestión, habiéndose adoptado igual temperamento al realizarse la formulación presupuestaria de los Municipios.

Para legitimar el gasto a cargo de la Administración Provincial y Municipal, se hace preciso sancionar la norma que haga expresa manifestación de adhesión para la contribución aludida, norma que debe tener jerarquía de ley.

Ello resulta imprescindible toda vez que, en razón de claros preceptos constitucionales, las provincias detentan inmunidad impositiva, por lo cual la ley nacional por sí sola no es instrumento suficiente para gravar la actividad de los gobiernos locales.

Los altos objetivos propuestos por la norma nacional dirigidos a concurrir en la superación del problema de la vivienda, y la circunstancia de haberse efectuado las correspondientes previsiones presupuestarias, fundamentan, en síntesis, la sanción de la Ley Provincial de Adhesión.